

Segundo: Dar trámite de audiencia y alegaciones a las personas relacionada anteriormente, por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, para alegar lo que a su derecho pueda convenir en relación a su situación padronal.

Tercero: En caso contrario, este ayuntamiento dispondrá, de conformidad con el art. 72 del Real Decreto 1690/86, y previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de El Ejido, por inscripción indebida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en El Ejido, a trece de septiembre de de dos mil trece.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, José Francisco Rivera Callejón.

7780/13

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 20 de Junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Nº 3 de la Normativa del Documento de Revisión y Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de El Ejido, promovido de oficio por este Ayuntamiento y redactado por los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Disponer la publicación del texto íntegro del precedente acuerdo y del documento de normativa objeto de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 41 LOUA y artículo 70.2 LBRL), con notificación personal a los interesados afectados. Asimismo se dará traslado a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Tercero.- Deposítese ejemplar de este instrumento de Planeamiento en el Registro Administrativo que se lleva en este Ayuntamiento.

Cuarto.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior Justicia en Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que se cumpla en plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso contencioso-administrativo hasta tanto no se resuelva aquel, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como artículos concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículo 89.3 Ley 30/1992).

Dado en El Ejido, a 2 de Octubre de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.

a) Modificación artículos de la normativa, TOMO III del PGOU.

- Modificación Artículo 7.1.4.Desarrollo del suelo urbanizable. Se completa este artículo, con el contenido que establece el Art.52.3. de la LOUA, contemplando la posibilidad de implantación de actividades agrícolas de carácter provisional, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 7.1.4. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El desarrollo urbanístico de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado SUS, se llevará a cabo mediante la tramitación de los Planes Parciales previstos en las correspondientes fichas resumen de los sectores (salvo en el caso de que el sector esté ordenado por el Plan General).

2. Los Planes Parciales deberán referirse a un solo sector de suelo urbanizable, incluyendo los sistemas generales incluidos o adscritos al sector.

Los Planes Parciales podrán prever la delimitación de una o varias unidades de ejecución para su desarrollo y tendrán el contenido establecido en las presentes Normas.

3. Los Planes Parciales cumplirán en los diferentes sectores con las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes de cada uno de ellos.

4. Siempre que no se dificulte la ejecución del planeamiento, de conformidad con lo regulado en el Art. 34.1.c. de la LOUA, podrán autorizarse sobre los terrenos usos y obras justificadas de naturaleza provisional, para implantación de cultivos agrícolas al aire libre y en invernaderos, que deberán cesar y desmontarse sin derecho a indemnización cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el Art. 52.3. de la LOUA. La eficacia de la licencia quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo del coste de desmontaje y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del

uso e instalaciones y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio. Las condiciones para la autorización provisional serán las establecidas en el Art. 9.7.1. de esta normativa:

- **Modificación Artículo 8.3.36. Granjas y establos.** Se establece la distinción entre las granjas y los establos, modificándose la distancia a núcleos de población para los establos cuando no exista posibilidad de producción de olores, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 8.3.36. Granjas y establos.

1. Se consideran granjas las actividades de producción animal con carácter intensivo, requieran o no edificaciones para su desarrollo.

2. Se consideran establos los espacios acondicionados para la estancia de animales con carácter temporal o permanente, requieran o no edificaciones.

3. a) Las granjas deberán situarse fuera de los núcleos de población a una distancia superior a 1.000 mts del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable, y a más de 500 mts de viviendas o centros de trabajo existentes que no sean usos de producción agraria. Podrá reducirse a la mitad de las distancias indicadas, las destinadas a ganado ovino o caprino. Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de núcleos
- Paisajes protegidos
- Interés ambiental y territorial
- Paraje Natural
- Reserva Natural
- Dominio Público Marítimo Terrestre
- Zona de interés cultural, según su grado de protección.
- Influencia de cauces públicos.
- Dominio Público Carretera

Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previsto en el presente Plan.

b) Los establos no susceptibles de producir olores, tales como los equinos y caninos, deberán situarse fuera de los núcleos de población, manteniendo una distancia superior a 100 metros del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable, de viviendas y de centros de trabajo. Esta actividad se considera incompatible en las mismas categorías del suelo no urbanizable que las granjas, a excepción de que podrán situarse en las zonas de influencia de núcleos.

4. Las granjas y establos, deberán disponer de depósitos, que serán estancos en el caso de las granjas, para el almacenamiento de estiércoles y purines, antes de su eliminación, así como todas las instalaciones necesarias para evitar la propagación de olores y la proliferación de insectos nocivos o molestos.

5. El almacenamiento del alimento para los animales de estas actividades, deberá cumplir las condiciones previstas en la Ordenanza Reguladora de Residuos Sólidos en el entorno agrario, para lo cual deberán incluir en los proyectos las instalaciones necesarias conforme a la citada Ordenanza.

6. La apertura de estas actividades está sujeta al trámite previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En los proyectos que sirvan de base para la autorización, se cuidará especialmente el impacto ambiental situando la construcción en lugares reservados y quedando cercada la parcela con una barrera vegetal.

7. Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- a) Parcela mínima: 2.500 m²
- b) Ocupación máxima de parcela con la edificación: 60%
- c) Altura máxima: 7,50 mts
- d) Separación a linderos: 1,5 veces la altura de la edificación y como mínimo 5 mts
- e) Separación a caminos: El establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.
- f) Deberán tener acceso desde caminos de segundo y tercer orden, no siendo de aplicación el artículo 8.4.4.7 del presente documento.

Se considera que no son de aplicación las condiciones urbanísticas definidas en el apartado 7, ni las de distancias del apartado 3, de este artículo, cuando se trate de tenencia de animales para autoconsumo, o cualquier uso distinto a la explotación ganadera, con los siguientes límites, no acumulables entre sí:

- 2 Cabezas de ganado porcino, 15 Animales de ganado avícola y 20 conejos
- 1 Cabeza de ganado vacuno, 15 Animales de ganado avícola y 20 conejos
- 2 Cabezas de ganado equino, 15 Animales de ganado avícola y 20 conejos
- 10 Cabezas de ganado entre ovino y caprino, 15 Animales de ganado avícola y 20 conejos

- **Modificación Artículo 9.7.1. Uso Agropecuario, Definición y Normativa de Aplicación.** Se completa el artículo, posibilitando la implantación de usos provisionales con invernaderos, de conformidad con lo establecido en la LOUA, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 9.7.1. Definición y normativa de aplicación.

1. Tienen uso Agropecuario los terrenos destinados al cultivo agrícola y a la cría de ganados.
2. Este uso, salvo lo indicado en el punto siguiente, queda prohibido en los suelos clasificados de urbanos o urbanizables y se regulará por los preceptos del título octavo de estas normas.

3. En cualquiera de las categorías de suelo urbanizable sin desarrollar, si no se dificulta la ejecución del planeamiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.1.c. de la LOUA, en sectores que aún no cuenten con ordenación pormenorizada aprobada, podrán concederse licencias para instalaciones en precario y de naturaleza provisional para construcción de invernaderos, que deberán cesar y desmontarse sin derecho a indemnización cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el Art. 52.3. de la LOUA. La eficacia de la licencia quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo del coste de desmontaje y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso e instalaciones y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio. Las condiciones para la autorización provisional serán las siguientes:

- Las instalaciones de invernaderos deberán ejecutarse con materiales desmontables y de sencillez técnica. Se considera que cumplen con estos requisitos, los invernaderos de estructuras atirantadas planos y a 2 aguas, con una altura máxima libre interior de 4,50 metros, contruidos con tubo de acero galvanizado y alambre, con cubierta y bandas de plástico, con posibilidad de ventanas de tipo manual. Se excluyen expresamente los invernaderos tipo multitunel y otros tecnológicamente más avanzados. Los embalses de agua para riego que sea necesario construir para servicio de la explotación, no podrán ser de hormigón ni de obra, sino consistirán en la colocación de una membrana impermeabilizante sobre el vaso excavados sobre el terreno. Los almacenes para alojar los equipos de riego solo podrán ser prefabricados o contruidos a base de chapa galvanizada o estructura similar y con las limitaciones en cuanto a ocupación, aplicables al suelo no urbanizable.

- No podrán ejecutarse nivelaciones de terreno que alteren la rasante actual en más de 1 metro de altura.
- Su emplazamiento será tal que no existan agrupaciones de viviendas ni parcelas residenciales urbanizadas a menos de 50 metros de distancia. Cuando existen viviendas aisladas, se deberán separar un mínimo de 10 metros.

7790/13

AYUNTAMIENTO DE MACAEL**EDICTO**

Don Raúl Martínez Requejo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Macael (Almería).

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal Ordinario para 2013, por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día treinta de Septiembre de 2013, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Macael, a 3 de octubre de 2013.

EL ALCALDE, Raúl Martínez Requejo.

7781/13

AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO**EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Nacimiento (Almería), D. José Valverde Pelayo.

HACE SABER: Que por Acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2013, se adoptó, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente los Estudios de Detalle para definir las alineaciones en las siguientes calles: Prolongación C/ Suspiro; Calles Calvario, Vapor y Peine; C/ Viento de nueva apertura.

El objeto de estos Estudios de Detalle es el siguiente:

- Ajustar las alineaciones a la realidad existente, en un tramo concreto de suelo urbano.

Segundo.- Publicar para general conocimiento y efectos, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el Art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Dado en Nacimiento a 7 de octubre de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Valverde Pelayo.